



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Ghely Nathalie López Barrera
Demandado	Iván Dario Herrera Esquivel
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00421 00
Asunto	Reponer decisión
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 165 C-1, este despacho **RESUELVE:**

En el libelo de la demanda, la apoderada de la actora solicita como medida provisional el otorgamiento de la custodia y cuidado personal de la menor SARA MARIA HERRERA LOPEZ a la señora MARIA NELLY BARRERA BUTRAGO, al parecer abuela de la misma; medida solicitada por el Juzgado en auto admisorio del 28 de noviembre de 2018, al considerar que no se contaban con elementos de hecho y derecho para acceder a tal pedimento.

Muestra inconformidad la recurrente con esta decisión, al considerar que claramente se ha indicado en la demanda, que la menor fue abandonada por su padre y siempre ha estado al cuidado de la abuela materna, dado que su progenitora se encuentra fuera del país y puede ser objeto de arrebatamiento por parte del demandado.

Revisados estos argumentos y los hechos señalados en el libelo demandatorio, se hace necesario que el Juez de familia con fundamento en la Ley 1098 de 2006, reestablecer provisionalmente los derechos de la menor Sara María, teniendo en cuenta que su progenitora quien ostenta su custodia y cuidado personal se encuentra fuera del país, impidiendo así cumplir a cabalidad y garantizar a la menor sus derechos, por lo que se encuentra al cuidado de su abuela materna María Nelly Barrera Buitrago, quien ejerce el papel de garante de tales derechos.

En consecuencia, se repondrá parcialmente la decisión del 28 de noviembre de 2018 para en su lugar, conceder PROVISIONALMENTE la custodia y cuidado personal de la menor Sara María Herrera López, a la señora María Nelly Barrera Buitrago.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

08 Del **29 ENE 2019**

AYELETH FREYTO PADILLA
Secretaria